



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1046**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2019**

VISTOS:

Escrito de registro N° 08749 de fecha 12 de noviembre del 2019; Informe N° 0757-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de noviembre del 2019; Informe N° 041-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC.U.T. INSPECTOR de fecha 25 de noviembre del 2019; Memorandum N° 279-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de noviembre del 2019; Informe N° 0796-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de diciembre del 2019 y demás actuados en ciento veintitrés (123) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Registro N° 08749 de fecha 12 de noviembre del 2019, la señora **LUZ VILMA LLACSAHUANGA CARRERA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCÍA I E.I.R.L.** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Suyo y viceversa, con escala comercial en Tambogrande e Itinerario por la Carretera Kilómetro 21, con los vehículos de placa de rodaje N° **A5P-963** y **P1A-964**.

Que, a través del Informe N° 0757-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de noviembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 08749 de fecha 12 de noviembre del 2019 presentado por la señora **LUZ VILMA LLACSAHUANGA CARRERA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCÍA I E.I.R.L.**, sugiriendo programar fecha para que se realice la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje N° **A5P-963** y **P1A-964** a fin de verificar las condiciones técnicas de las referidas unidades vehiculares, motivo por el cual, se cursó el Oficio N° 1950-2019/GRP-440010-440015 de fecha 19 de noviembre del 2019 comunicando a la recurrente que la referida diligencia se llevaría a cabo el día miércoles 20 de noviembre del presente año a horas 10:00 am.

Que, con Informe N° 041-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC.U.T.INSPECTOR de fecha 25 de noviembre del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del 20 de noviembre del 2019, la unidad vehicular de placa de rodaje **P1A-964** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan a continuación: a) el vehículo físicamente presenta treinta y tres (33) asientos; sin embargo, en la Tarjeta de Propiedad figuran treinta y cinco (35); b) distancia entre asientos es de sesenta y nueve (69) cm, c) doce (12) asientos no cuentan con cinturones de seguridad y d) botiquín incompleto, y el vehículo de placa de rodaje N° **A5P-963** tiene las siguientes observaciones: a) distancia entre asientos es de sesenta y ocho (68) cm, b) el ancho de asiento por pasajero es de cuarenta y un (41) cm, c) los asientos no tiene cinturones de seguridad y d) el botiquín está incompleto.

Que, de lo comunicado mediante Actas de Verificación de Inspección Ocular de fecha 20 de noviembre del 2019, mismas que obra a folios ciento seis (106) y ciento dieciséis (116), se evidencia que, la empresa no ha



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1046** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2019**

cumplido con la totalidad de los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, exigidas a los vehículo de placa de rodaje N° **A5P-963** y **P1A-964**, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"*, el numeral 16.2 del artículo antes indicado prescribe: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

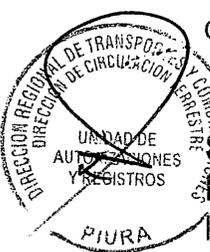
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Autorización solicitada para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Suyo y viceversa, con escala comercial en Tambogrande presentada por la señora **LUZ VILMA LLACSAHUANGA CARRERA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCÍA I E.I.R.L.**, mediante escrito de registro N° 08749 de fecha 12 de noviembre del 2019, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCÍA I E.I.R.L.** en su domicilio ubicado en **Mz k Lote 01 AA.HH. Los Ficus I Etapa del Distrito, Provincia y Departamento de Piura**, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

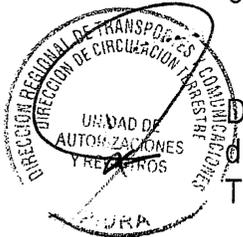




GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1046** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

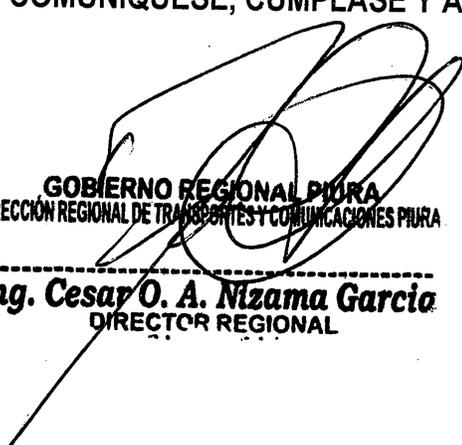
Piura, **05 DIC 2019**



ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL